

Mérida, Yucatán, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX** mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán recaída a la solicitud de acceso de fecha veinticuatro de julio de dos mil quince. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De conformidad a lo manifestado por el C. XXXXXXXXXXXX en el medio de impugnación citado al rubro, en fecha veinticuatro de julio de dos mil quince, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual requirió:

“COPIA CERTIFICADA DE RECIBO DE PAGO POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA FABRICA (SIC) DE CERVEZAS QUE SE INSTALARÁ EN TERRENOS DE HUNUCMÁ YUC. (FABRICA (SIC) DE CERVEZAS DEL GRUPO MODELO).”

SEGUNDO.- El día veintiocho de agosto del año anterior al que transcurre, el C. XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta atribuida a la Unidad de Acceso Municipal, aduciendo lo siguiente:

“SOLICITÉ COPIA CERTIFICADA... PERO HASTA LA FECHA NO ME HAN RESPONDIDO.”

TERCERO.- Mediante auto de fecha dos de septiemrbe del año próximo pasado, se acordó tener por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admite el presente recurso.

CUARTO.- El once de septiembre de dos mil quince, se notificó personalmente al

recurrente el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la recurrida, se realizó de la misma manera el día ocho de octubre del propio año; asimismo, se le corrió traslado a la primera para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación correspondiente, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

QUINTO.- Por proveído emitido el día veintidós de octubre del año anterior al que transcurre, se hizo constar que feneció el término concedido al Titular de la Unidad de Acceso obligada, sin que hubiese presentado documento alguno por medio del cual rindiera su Informe Justificado, en consecuencia, se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que en el término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del presente auto, podrían formular alegatos sobre los hechos que conforman el recurso que nos ocupa.

SEXTO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32,973, publicado el cuatro de noviembre del año próximo pasado, se notificó tanto a la recurrida como al particular el auto señalado en el segmento citado con antelación.

SÉPTIMO.- Por acuerdo dictado el diecisiete de noviembre de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el plazo concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, el Consejo General de este Instituto resolvería el recurso de inconformidad que nos atañe.

OCTAVO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 33, 049, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información, presentada el día veinticuatro de julio de dos mil quince, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, se desprende que el particular solicitó, en la modalidad de copia certificada, *el recibo de pago por la licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, que se instalará en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán.*

Conocido el alcance de la solicitud, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día veintiocho de agosto de dos mil quince interpuso recurso de inconformidad, contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de octubre de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que la Unidad en cuestión rindiera el respectivo informe, se declaró precluído su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día siete de agosto del año próximo pasado, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

QUINTO.- En el apartado que antecede quedó asentado que el interés del particular versa en obtener el recibo de pago con el que se obtuvo la licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, y que se hayan cumplido los requisitos correspondientes para que la obtengan del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

Al respecto, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VII.- AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CONFORME A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES RELATIVAS;

...

XVI.- EXPEDIR PERMISOS Y LICENCIAS EN EL ÁMBITO EXCLUSIVO DE SU COMPETENCIA;

...

XX.- AUTORIZAR EL USO DE SUELO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS O GIROS COMERCIALES QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBIENDO OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE AL EFECTO ESTABLECE LA LEY EN MATERIA DE SALUD DEL ESTADO Y LA

REGLAMENTACIÓN RESPECTIVA; A EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ESPECIFICADOS EN EL APARTADO E) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 253-A DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LOS CUALES BASTARÁ LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

...

C) DE HACIENDA:

...

VII.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, POR CONDUCTO DE SU TESORERÍA; ASÍ COMO CONOCER Y APROBAR, LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS, QUE MENSUALMENTE PRESENTE;

...

D) PLANEACIÓN:

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XI.- CUIDAR QUE LOS COBROS SE HAGAN CON EXACTITUD Y OPORTUNIDAD;

...

ARTÍCULO 142.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LOS INGRESOS SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, LOS PRIMEROS SERÁN TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS; Y LOS SEGUNDOS, LOS NO PREVISTOS.

I.- SERÁN ORDINARIOS:

- A) LOS IMPUESTOS;**
- B) LOS DERECHOS;**
- C) LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;**
- D) LOS PRODUCTOS;**
- E) LOS APROVECHAMIENTOS;**
- F) LAS PARTICIPACIONES, Y**
- G) LAS APORTACIONES.**

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”.

De igual forma, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de

Yucatán, en sus artículos 54, 55, 57 fracciones III y IV y 58, prevé:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIEREN EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

...

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 57. SON OBJETOS DE ESTOS DERECHOS:

I.- LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL;

...

ARTÍCULO 58. SON SUJETOS DE ESTOS DERECHOS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SOLICITEN Y OBTENGAN LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, O QUE REALICEN POR CUENTA PROPIA O AJENA LAS MISMAS ACTIVIDADES REFERIDAS Y QUE DAN MOTIVO AL PAGO DE DERECHOS.

...”.

La Ley de Hacienda para el Municipio de Hunucmá, Yucatán, establece:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS, DEFINIR EL OBJETO, SUJETO, BASE Y ÉPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES, Y SEÑALAR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE EN MATERIA FISCAL TENDRÁN LAS AUTORIDADES Y LOS SUJETOS A QUE LA MISMA SE REFIERE.

ARTÍCULO 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA CUBRIR EL GASTO PÚBLICO Y DEMÁS OBLIGACIONES A SU CARGO, LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, PODRÁ PERCIBIR INGRESOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

II.- DERECHOS;

...

ARTÍCULO 4.- EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO FISCAL, SE ESTABLECERÁN LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 7.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:

...

IV.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA;

...

ARTÍCULO 8.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, MEXICANAS O EXTRANJERAS, DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, O FUERA DE ÉL, QUE TUVIERAN BIENES O CELEBREN ACTOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADAS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES QUE SE SEÑALEN EN LA PRESENTE LEY, EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO;

II.- RECABAR DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO LA CARTA DE USO DE SUELO EN DONDE SE DETERMINE QUE EL GIRO DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO QUE SE PRETENDE INSTALAR, ES COMPATIBLE CON LA ZONA, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO Y QUE CUMPLE ADEMÁS, CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL PROPIO MUNICIPIO;

...

IV.- RECABAR AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, SI PRETENDE REALIZAR ACTIVIDADES EVENTUALES; Y BASÁNDOSE EN DICHA AUTORIZACIÓN SOLICITAR LA DETERMINACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN;

...

VII.- EXHIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE

REQUIERA LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, PREVIO MANDAMIENTO POR ESCRITO QUE FUNDE Y MOTIVE ESTA MEDIDA;
VIII.- PROPORCIONAR CON VERACIDAD LOS DATOS QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA; Y
IX.- REALIZAR LOS PAGOS, Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY

...

ARTÍCULO 65.- DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES EN DINERO QUE LA LEY ESTABLECE A CARGO DE QUIEN RECIBE UN SERVICIO DEL MUNICIPIO, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

...

DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y PERMISOS.

...

ARTÍCULO 69.- ES BASE PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SECCIÓN:

...

IV.- EN PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y DEMOLICIÓN DE INMUEBLES, LA BASE SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DEL METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CONSTRUIDA O DEMOLIDADA;

...

VIII.- POR LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE BARDAS Y OBRAS LINEALES, SERÁ BASE EL METRO LINEAL DE CONSTRUCCIÓN, Y

ARTÍCULO 70.- EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN DEBERÁ CUBRIRSE CON ANTICIPACIÓN AL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS O PERMISOS REFERIDOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SU CASO DISPONGA LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 71.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O PERMISOS A QUE HACE REFERENCIA ESTA SECCIÓN, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS SEÑALADAS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ.

ARTÍCULO 72.- LOS ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE, PODRÁN SER CLAUSURADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL PERJUICIO QUE PUEDAN CAUSAR AL INTERÉS GENERAL.

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.

...”

A su vez, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS

COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS RECIBOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" CON SU COPIA CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD.

...

ARTÍCULO 35.- SI OCURRIERE QUE ALGÚN INGRESO O ALGÚN EGRESO NO TUVIESE SEÑALADA EXPRESAMENTE LA DOCUMENTACIÓN Y LA COMPROBACIÓN QUE LE CORRESPONDA, SE COMPROBARÁ POR ANALOGÍA CON LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA OPERACIÓN.

..."

Así también, la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2015, dispone:

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS CONCEPTOS DE INGRESOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y DETERMINAR LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES; ASL COMO PROPONER EL PRONÓSTICO DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL MISMO PERIODO.

ARTICULO 2.- LAS PERSONAS DOMICILIADAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, QUE TUVIEREN BIENES EN SU TERRITORIO O CELEBREN ACTOS QUE SURTAN EFECTOS EN EL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA QUE DISPONGA LA PRESENTE LEY, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE HUNUCRNÁ, YUCATÁN, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTICULO 3.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR LOS CONCEPTOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DESTINARAN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 4,- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

II.- DERECHOS;

...

ARTICULO 19.- POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN, SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PUBLICO EN GENERAL CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN LOS SIGUIENTES ARTICULAS.

...

ARTICULO 33. POR EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, DEMOLICIÓN DE INMUEBLES; DE FRACCIONAMIENTOS; CONSTRUCCIÓN DE POZOS Y ALBERCAS; RUPTURA DE BANQUETA, EMPEDRADOS O PAVIMENTO, CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

...”

De las disposiciones legales previamente mencionadas, se desprende:

- Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.
- Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones

necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la **Administración**, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el Cabildo, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

- Que entre las funciones de **Administración** se encuentra la de **expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, como son los permisos de construcción; y entre las diversas de **Hacienda**, está la de recaudar y administrar los ingresos municipales por conducto de sus **Tesorerías**, quien es la autoridad responsable de recaudar y manejar los ingresos, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, así como de llevar la contabilidad del Municipio de Hunucmá y **conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente durante un lapso de cinco años** para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que entre las autorizaciones que son expedidas para dar a un área o predio, un uso específico y las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales, se encuentran el la licencia de uso de suelo, permiso de construcción, así como la licencia de funcionamiento.
- Que el otorgamiento de los **permisos de construcción**, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos.
- Que los **derechos** son considerados **ingresos**, los cuales versan en toda captación de recursos económicos obtenidos por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, por concepto del cobro de impuestos, derechos, productos y contribuciones, entre otros, de los cuales el Tesorero libraré **recibo** del que dejará copia exacta en el libro correspondiente; siendo que en caso de no haberse expedido el recibo correspondiente, el ingreso que se obtenga podrá ser comprobado análogamente con las documentales que justifiquen la operación.
- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, **ingresos**, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.

De lo antes esbozado, se desprende que la Unidad Administrativa **competente es el Tesorero Municipal**, en razón que es la Unidad Administrativa que se encarga de recaudar los ingresos del Ayuntamiento, como lo son aquéllas que por derechos se obtengan, resultando que al tratarse de ingresos deben constar indubitablemente en un recibo o cualquier constancia de esa naturaleza, que de conformidad con la normatividad previamente expuesta constituye **documentación comprobatoria y justificativa, que debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado**, pues forma parte de la contabilidad que los Ayuntamientos llevan a cabo de manera mensual, ya que no sólo es el encargado de elaborar la cuenta pública, sino también de **conservar los documentos que integran dicha cuenta por un lapso de cinco años** para efectos que sea verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, por lo que se colige que al ser del interés del recurrente conocer *el recibo de pago por licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, que se instalará en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán*, resulta inconcuso que la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento Hunucmá, Yucatán**, es la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiera poseer lo peticionado.

Con todo lo anterior, toda vez que no sólo ha quedado acreditada la publicidad de la información peticionada, sino también su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad.

SEXTO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte

del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **“INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.”**

SÉPTIMO.- Finalmente, de todo lo anterior se considera procedente **revocar la negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos:

- **Requiera al Tesorero Municipal**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del *recibo de pago por licencia de construcción de la nueva fábrica de cervezas del Grupo Modelo, que se instalará en terrenos del Municipio de Hunucmá, Yucatán*, y la entregue, o bien, declare motivadamente su inexistencia.
- **Emita** resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información descrita en el punto que antecede, en la modalidad peticionada, a saber: copia certificada, o en su defecto, declare la inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la materia.
- **Notifique** al particular su resolución.
- **Remita** a este Consejo General las documentales que acrediten las gestiones

efectuadas al respecto.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero,



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 1872015.

y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**

KAPT/HNM/JOV